

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CVE-2024-3146 *Resolución de 19 de abril de 2024, por la que se establece la convocatoria de la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria mayor de 55 años, sin reducción de haberes, para el curso 2024-2025*

Tal y como reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 104.1, las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. En este sentido, el artículo 104.2 de la citada ley establece también que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Entre las medidas dirigidas al profesorado de los centros públicos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 105.2.e) reconoce que las Administraciones educativas podrán favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

De la misma forma, el artículo 120.f) de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, también destaca esta posibilidad entre el conjunto de medidas que favorecen el desarrollo profesional del profesorado, reconociendo el papel que le corresponde en el sistema educativo.

El 19 de marzo de 2024, la Administración Educativa del Gobierno de Cantabria y las organizaciones sindicales pertenecientes a la Junta de Personal Docente no Universitario, ANPE Cantabria y la Federación de Enseñanza de CCOO, suscribieron el Acuerdo para la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para mayores de 55 años, previa negociación en Mesa Sectorial.

Por su parte, el punto PRIMERO del citado Acuerdo establece que el personal funcionario de carrera a jornada completa de cualquiera de los diferentes cuerpos docentes con destino definitivo en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería, con al menos 15 años de prestación de servicio en cualquier nivel educativo de la enseñanza pública no universitaria, que tenga 55 años o más, y que se encuentre en situación de servicio activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá acogerse previa solicitud, y sin merma de sus retribuciones, a una sustitución parcial de su jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, según las condiciones expresadas en dicho Acuerdo.

En aras a garantizar la prestación de un servicio público de calidad y teniendo en cuenta la repercusión que tiene esta medida en la organización de los centros educativos, resulta imprescindible partir de una adecuada planificación por parte de la Administración Educativa, previa a la finalización del curso escolar, que permita conocer a las personas que ejercen la dirección de los centros educativos y al Servicio de Inspección de Educación, en el proceso ordinario de confección de cupos docentes, qué adjudicatarios disfrutarán de la sustitución de periodos lectivos, siendo imprescindible, por este motivo, la exigencia por parte de la Administración del requisito del destino definitivo en el centro sin que puedan acceder a esta sustitución parcial de la jornada lectiva: los funcionarios de carrera que cambien de destino definitivo para el curso 2024-2025, los que soliciten comisión de servicios, los que superen los procesos selectivos como funcionarios en prácticas y los funcionarios interinos.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

En consecuencia, para la determinación de los profesores a los que se les conceda esta sustitución de la jornada lectiva, las horas que van a sustituir y de la actividad a la que se van a dedicar, es imprescindible, en aras a garantizar la organización de las necesidades educativas de los centros, disponer de la misma a finales de junio, ya que disponer de la misma en un momento posterior imposibilitaría disponer de la plazas vacantes habilitadas educativas necesarias en los centros educativos para adjudicar las comisiones de servicio, los destinos provisionales a los funcionarios de carrera suprimidos, a los funcionarios en prácticas y por último adjudicar destino a los interinos. Asimismo, impediría que los centros pudieran preparar a tiempo la asignación de grupos de alumnado a los distintos docentes, la aprobación de los correspondientes horarios del profesorado y la correcta organización del inicio de las actividades lectivas para el curso escolar siguiente.

Por lo tanto para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden EDU/8/2022, de 1 de marzo, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuyo artículo 3 se determina que además de la plantilla orgánica, podrán existir en cada centro plazas habilitadas con el fin de cubrir necesidades educativas coyunturales y esporádicas, siempre que dichas necesidades no puedan ser atendidas mediante la plantilla orgánica; y a lo regulado en la Orden EDU/22/2009, de 12 de marzo, por la que se regula la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes al servicio de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, que no tengan destino definitivo, así como de los funcionarios en prácticas cuyo artículo 4 establece que en el mes de junio de cada año los centros evaluarán sus necesidades de profesorado y previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la Dirección General de Personal Docente determinará los puestos vacantes de necesaria cobertura para el siguiente curso escolar; se estableció en el punto SEGUNDO del citado Acuerdo que esta sustitución parcial se concederá previa convocatoria pública y por curso completo en el centro educativo en el que venga prestando servicio el docente con destino definitivo.

Conforme a lo señalado en el punto CUARTO, la implantación de esta medida en los centros educativos no supondrá ningún incremento de las actividades del resto de profesorado.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto SÉPTIMO del Acuerdo, en el curso 2024/2025 se producirá la implantación de la sustitución de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el profesorado solicitante que cumpla 59 años o más antes del 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de seguir su implantación en los cursos sucesivos: curso 2025-2026 profesorado que cumpla 58 o más antes del 31 de diciembre de 2025; curso 2026-2027 profesorado que cumpla 57 o más antes del 31 de diciembre de 2026; curso 2027-2028 profesorado que cumpla 55 o 56 antes del 31 de diciembre de 2027.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve.

PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento voluntario de solicitud, por parte del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la sustitución parcial de la jornada lectiva para mayores de 55 años, sin reducción de haberes, para el curso 2024/2025.

2. La presente convocatoria será de aplicación al personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, funcionario de carrera, con destino definitivo y de cualquiera de los cuerpos docentes, que tenga 59 años o más a fecha de 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Período de aplicación.

1. Se establece una extensión máxima para el disfrute de esta medida, por parte de cada solicitante, de 7 cursos escolares, que podrá ejecutarse en cursos sucesivos sin ruptura de la

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

continuidad, previa convocatoria, solicitud y autorización, o de forma discontinua, según las circunstancias que puedan acontecer en cada caso.

TERCERO.- Requisitos.

1. El personal docente que desee solicitar la sustitución horaria deberá cumplir íntegramente los siguientes requisitos generales:

a) Ser funcionario de carrera de cualquier cuerpo docente, en situación de servicio activo, y estar desempeñando un puesto de trabajo con carácter definitivo en cualquier centro educativo público dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

b) Impartir docencia directa en los centros educativos señalados en el apartado a), al menos, a un grupo de alumnado cuya ratio sea igual o superior a 12, durante el curso 2023/2024.

c) Cumplir o tener cumplidos 59 años de edad o más, a fecha de 31 de diciembre de 2024.

d) Acreditar, al menos, 15 años de prestación de servicios en cualquier nivel educativo de la enseñanza pública no universitaria.

e) Tener destino definitivo en el curso 2023/2024 en el mismo centro en el que se realizará la sustitución horaria.

f) No haber solicitado comisión de servicios para el curso 2024/2025.

g) No disponer de reducción de jornada, en ninguna modalidad, para el curso 2024/2025 salvo circunstancias sobrevenidas de enfermedad grave que se valorarán por el Servicio de Recursos Humanos.

h) No tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad durante el curso 2024/2025.

2. Además de los anteriores requisitos, en función de la pertenencia del solicitante a un cuerpo docente, el personal que desee solicitar la sustitución horaria deberá cumplir en el curso 2023/2024, también, uno de los siguientes requisitos específicos:

a) En el caso del profesorado que imparte docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, las Enseñanzas de Régimen Especial o la Educación de Personas Adultas, impartir, al menos, 16 periodos lectivos semanales de docencia directa al alumnado a su cargo.

b) En el caso del profesorado que imparte docencia en Educación Infantil o en Educación Primaria, impartir, al menos, 22 horas lectivas semanales de docencia directa al alumnado a su cargo.

3. Quedarán exceptuados del cumplimiento del requisito de ratio señalado en el apartado 1.b), aquellos docentes especialistas en Pedagogía Terapéutica o en Audición y Lenguaje que tengan a su cargo grupos de alumnado por debajo de la ratio establecida con carácter general, como consecuencia de la educación inclusiva.

4. Con carácter general, todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de la presentación de las solicitudes, excepto lo señalado en punto 1.c), y mantenerse durante todo el curso 2024/2025

5. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2, aquellos docentes que disfruten de la sustitución horaria durante el curso 2024/2025 computarán las horas de sustitución por actividades de otra naturaleza de forma análoga a la docencia directa.

CUARTO.- Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar la solicitud de sustitución de horas lectivas será desde el 29 de abril al 10 de mayo, ambos inclusive.

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

2. La solicitud (Anexo I), que incluye una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse en el centro educativo en el que el docente desempeña un puesto de trabajo con carácter definitivo.

3. La solicitud se dirigirá a la persona que ejerza la dirección del centro educativo donde se preste servicio con carácter definitivo en el curso 2023/2024 y se vaya a realizar la sustitución horaria, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad y Hoja de Servicios que acredite la antigüedad docente.

4. En la solicitud se hará constar la actividad o actividades de otra naturaleza que el docente plantea realizar en sustitución parcial de su jornada lectiva, señalando de forma motivada la justificación de su interés por dicha actividad, y pudiendo acompañar la documentación que se considere que acredita su especial formación o experiencia para el desempeño de la misma.

5. Quienes no presenten la solicitud en el plazo establecido en la presente resolución decaerán en su derecho a solicitar la sustitución horaria para el curso escolar 2024/2025.

6. La presentación de esta solicitud será incompatible con la presentación de solicitud de comisión de servicios.

QUINTO.- Actividades de otra naturaleza que pueden sustituir parcialmente la jornada lectiva.

1. Conforme al punto SEXTO del Acuerdo, las actividades de otra naturaleza que pueden sustituir parcialmente la jornada lectiva son las siguientes:

- Absentismo escolar.
- Interculturalidad.
- Plurilingüismo.
- Bienestar y Protección.
- Igualdad y Coeducación.
- Proyectos Integrados de Innovación Educativa.
- Coordinación de los programas de tránsito del alumnado de unas etapas educativas a otras.
- Salud escolar.
- Biblioteca escolar.
- Tecnologías de la Información y la Comunicación / Enseñanza a Distancia.
- Fondos Europeos.
- Preparación de World / Euroskills.
- Acreditación de competencias.
- Centros de Excelencia.
- Internacionalización.
- Aula ATECA.
- RetaCantabria.
- ESPADE.

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

- Aula de Emprendimiento.
 - LaborEso.
 - Programa de apertura de centros a la comunidad educativa, Municipio educativo, refuerzo educativo, acompañamiento o plan PROA.
 - Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementarias y extraescolares y de actividades de coordinación con AMPA y familias.
 - Búsqueda, recopilación y elaboración de material didáctico y colaboración en la preparación de situaciones de aprendizaje.
 - Programa de Recursos Educativos.
 - Colaboración en el diseño, coordinación y/o en el desarrollo de planes, programas y proyectos de centro autorizados por la Administración Educativa o por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con especial atención a aquellos vinculados con los ámbitos de la Calidad y Equidad Educativa.
 - Mentorización del profesorado con más experiencia docente hacia aquellos que estuvieran en fase de prácticas o que se incorporan por primera vez a la docencia. Tutorización de otros docentes. (No se incluye tutorización de alumnos que están cursando el Grado en Magisterio o el Master de Formación de Profesorado de Secundaria)
 - Formación del profesorado en el propio centro.
 - Coordinación de la sustitución parcial de la jornada lectiva de otros docentes del mismo centro, en caso de existir un número elevado de profesorado que disfrute de esta medida en un centro educativo.
2. El horario del profesorado acogido a esta medida contemplará, en los periodos lectivos correspondientes, la actividad o las actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva. Dicha actividad o actividades serán computadas de forma análoga a la docencia directa.

SEXTO.- Designación de la actividad o las actividades de otra naturaleza que deban sustituir parcialmente la jornada lectiva del profesorado solicitante.

1. Analizadas las solicitudes presentadas en el centro educativo, conforme a la información disponible, el equipo directivo, elaborará antes del 20 de mayo de 2024, sin perjuicio de comprobaciones posteriores por parte de la Administración Educativa, un informe (ANEXO II) que incluirá la relación de aquellos solicitantes que, cumpliendo con los requisitos señalados en la convocatoria, opten a la sustitución parcial de su jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, remitiéndose al Servicio de Inspección para su visto bueno, una vez oído el claustro.

Dicho informe incluirá también la relación de docentes que se considere que, no reuniendo alguno de los requisitos establecidos, no optan a la citada sustitución, señalando en este caso de forma expresa de qué requisitos adolece su solicitud, y el listado de docentes que hubiera podido desistir de su solicitud.

2. Atendiendo al proyecto educativo del centro, a sus necesidades organizativas y a la cualificación, formación e interés del profesorado solicitante, la persona que ejerza la dirección del centro educativo, oído el claustro de profesorado, y con el visto bueno de la persona que ejerza la inspección educativa en el centro, informará la designación provisional de la actividad o actividades que deban sustituir parcialmente la jornada lectiva del profesorado.

3. De dicha propuesta provisional se dará traslado a las personas interesadas mediante publicación por parte de la persona que ejerza la dirección, en el tablón de anuncios del centro, mediante ANEXO III, antes del 7 de junio de 2024. Además se efectuará una comunicación individual, de lo publicado en el tablón, al correo electrónico indicado en la solicitud.

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

4. Los docentes solicitantes no propuestos para la sustitución horaria por no reunir alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, desde la publicación de la propuesta provisional de designación, para presentar alegaciones por escrito a la persona que ejerza la dirección del centro.

5. En ese mismo plazo, se podrán presentar las renunciaciones, en todo o en parte, respecto de las actividades solicitadas. Las mismas serán tenidas en cuenta, pudiendo producirse una reorganización en la asignación de las actividades adjudicadas provisionalmente a otros docentes.

SÉPTIMO.- Resolución de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de alegaciones o renunciaciones, la persona que ejerza la dirección del centro, no más tarde del 24 de junio de 2024, remitidas las propuestas de designación definitivas al Servicio de Inspección de Educación, resolverá definitivamente la convocatoria según ANEXO IV, procediendo a la publicación en el tablón de anuncio del centro, a efectos de notificaciones, de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la autorización de la sustitución parcial de la jornada lectiva para mayores de 55 años para el curso 2024/2025, por orden alfabético, con indicación del cuerpo, especialidad, actividad o actividades designadas y número de horas lectivas/periodos lectivos semanales asignados. Además, se efectuará una comunicación individual, de lo publicado en el tablón, al correo electrónico indicado en la solicitud

2. El equipo directivo grabará en la aplicación informática que se indique, en el apartado correspondiente, la sustitución parcial de cada docente, no más tarde del 28 de junio de 2024, y remitirá a su inspector/a de educación de referencia el citado anexo.

3. Contra la resolución de la persona que ejerza la dirección del centro se podrá presentar recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente, en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución definitiva en el tablón de anuncios del centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La autorización de la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza quedará condicionada al cumplimiento íntegro de los requisitos durante todo el período de su concesión. En caso contrario, se decaerá del derecho a su disfrute sin perjuicio de la correspondiente reducción de jornada que pudiera repercutir en la persona que impartiera la docencia sustituida.

OCTAVO.- Sustitución horaria a aplicar por cuerpos docentes.

1. La sustitución horaria aplicable será la siguiente:

a) Si se imparte docencia en Educación Infantil o Primaria, podrán sustituir, a petición del interesado, hasta 4 horas lectivas semanales de docencia directa de su horario, por actividades de otra naturaleza.

b) El resto de personal docente no incluido en el apartado anterior, podrá sustituir, a petición del interesado, hasta 3 períodos lectivos semanales de docencia directa de su horario, por actividades de otra naturaleza.

2. En ningún caso, esta sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza supondrá reducción del horario de permanencia en el centro legalmente establecido.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta la normativa vigente en cuanto al número de periodos lectivos mínimos y en cuanto a la compensación de periodos lectivos por periodos complementarios conformidad con el apartado tercero. 5 de esta convocatoria.

4. En todo caso, las horas sustituidas serán de obligada permanencia en el centro educativo y se dedicarán a las actividades establecidas en la planificación correspondiente.

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

5. Con carácter general, las horas de sustitución no podrán acumularse en el mismo día, salvo que la actividad asumida aconseje lo contrario. Para ello, los centros educativos gozarán de autonomía para su organización.

6. El profesorado que se beneficie de la sustitución horaria podrá, además, realizar otras funciones de coordinación en su centro educativo. En su caso, el número de horas dedicadas al desempeño de dicha coordinación más las horas lectivas que fueran sustituidas por otras actividades no podrán superar los seis periodos lectivos.

7. Cuando el docente que se acoja a la medida imparta docencia a alumnado que durante el curso escolar reciba formación práctica en centros de trabajo (FCT), la sustitución de jornada se adecuará a la situación de disponibilidad del docente en el periodo ordinario de formación práctica. Con arreglo a esta circunstancia, la sustitución que fuera aplicable se concentrará prioritariamente en el periodo ordinario de prácticas del alumnado en centros de trabajo, dedicándose en dicho periodo a la realización de las actividades sustitutivas.

NOVENO.- Plan de actividades.

1. Conforme al punto SEXTO del Acuerdo, cada centro educativo en el que existan docentes que se acojan a la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, elaborará, a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, un Plan de actividades destinado a las personas funcionarias que tengan derecho a solicitar la sustitución horaria lectiva.

Dicho Plan será incorporado a la Programación General Anual del centro, previa aprobación por parte del Claustro de profesorado.

2. Anualmente, siempre que en un centro educativo hubiera profesorado acogido a esta medida de sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, este Plan será evaluado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, con la participación del citado profesorado, incorporándose las propuestas de mejora del citado Plan de actividades a la Memoria Final de curso, que contará con un apartado específico para ello.

A tal efecto, y con la finalidad de facilitar la evaluación por parte de la citada Comisión, el profesorado acogido a esta medida elaborará una Memoria explicativa de la actividad sustitutiva realizada durante las horas lectivas sustituidas.

DÉCIMO.- Supervisión.

1. La aplicación de esta medida en cada centro educativo, la programación del Plan de actividades y la evaluación del mismo serán supervisadas por el Servicio de Inspección de Educación.

2. En caso de incumplimiento de las actividades sustitutivas o de la planificación prevista, o en caso de pérdida de los requisitos previstos para acogerse al disfrute de la medida, se iniciarán los trámites oportunos para anular la concesión de la sustitución parcial de la jornada lectiva, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias derivadas, en su caso, del incumplimiento del horario de trabajo y/o de las funciones asumidas.

UNDÉCIMO.- Comisión de Seguimiento.

La aplicación de esta convocatoria se supervisará por una comisión formada por representantes de la Administración Educativa y de la Junta de Personal Docente.

Santander, 19 de abril de 2024.
El director general de Personal Docente,
Alberto Hontañón Talledo.

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

ANEXO I

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA JORNADA LECTIVA POR ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA PARA PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA MAYOR DE 55 AÑOS, SIN REDUCCIÓN DE HABERES, PARA EL CURSO 2024/2025. Convocatoria por Resolución de 19 de abril de 2024, del Director General de Personal Docente.

APELLIDOS Y NOMBRE:		D.N.I.
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	C.P.
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:		
CUERPO:	ESPECIALIDAD:	
CENTRO EDUCATIVO CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 2023/2024 Y EN EL QUE VA A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN HORARIA:		

Importante: Debe acompañar esta solicitud, obligatoriamente, de copia del DNI y Hoja de Servicios

SOLICITUD DE ACTIVIDADES:

Motive su interés en el desarrollo de la actividad o actividades a las que desea optar para la sustitución parcial de la jornada lectiva que le corresponda, entre las recogidas en el punto QUINTO.1 de la convocatoria, con indicación del número de horas/periodos lectivos que correspondan.

ACTIVIDAD	MOTIVACIÓN	NÚMERO DE HORAS

Relacione, en su caso, la documentación que acredite su especial cualificación, formación o experiencia para el desempeño de la actividad o actividades solicitadas, debiendo acompañar su solicitud de copia numerada de cada documento que se alegue.

NÚMERO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN

Indique con una "X", en su caso, su preferencia por la sustitución de horas/periodos lectivos derivados de la vigilancia de recreos:	SÍ	
	NO	

En _____, a _____ de _____ de 2024

Firma del interesado

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, que cumple íntegramente con los siguientes requisitos generales y específicos, señalados en la convocatoria, comprometiéndose al mantenimiento de los mismos durante el curso 2024/2025:

Requisitos generales:

- a) Ser funcionario de carrera de cualquier cuerpo docente, en situación de servicio activo, y estar desempeñando un puesto de trabajo con carácter definitivo en cualquier centro educativo público dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.
- b) Impartir docencia directa en los centros educativos señalados en el apartado a), al menos, a un grupo de alumnado cuya ratio sea igual o superior a 12 (*quedan exceptuados del cumplimiento del requisito los especialistas en Pedagogía Terapéutica o en Audición y Lenguaje que tengan a su cargo grupos de alumnado por debajo de la ratio establecida con carácter general, como consecuencia de la educación inclusiva).
- c) Cumplir o tener cumplidos 59 años de edad o más, a fecha de 31 de diciembre de 2024.
- d) Acreditar, al menos, 15 años de prestación de servicios en cualquier nivel educativo de la enseñanza pública no universitaria.
- e) Tener destino definitivo en el curso 2023/2024 en el mismo centro educativo en el que se realizará la sustitución horaria.
- f) No haber solicitado comisión de servicios para el curso 2024/2025.
- g) No disponer de reducción de jornada, en ninguna modalidad, para el curso 2024/2025, salvo circunstancias sobrevenidas de enfermedad grave que se valorarán por el Servicio de Recursos Humanos.
- h) No tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad durante el curso 2024/2025.

Requisitos específicos:

- a) En el caso del profesorado que imparte docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, las Enseñanzas de Régimen Especial o la Educación de Personas Adultas, impartir, al menos, 16 periodos lectivos semanales de docencia directa al alumnado a su cargo.
- b) En el caso del profesorado que imparte docencia en Educación Infantil o en Educación Primaria, impartir, al menos, 22 horas lectivas semanales de docencia directa al alumnado a su cargo.

Igualmente, se compromete a que, en el caso de producirse alguna modificación o cambio de situación en cuanto a los requisitos exigidos, lo pondrá en conocimiento de la persona que ejerza la dirección del centro educativo donde preste servicios con carácter definitivo, a la mayor brevedad posible.

En _____, a _____ de _____ de 2024

Firma del interesado

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

ANEXO II

INFORME DE TRAMITACIÓN

CENTRO EDUCATIVO:

Mediante Resolución del Director General de Personal Docente de fecha 19 de abril de 2024, se estableció la convocatoria para la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria mayor de 55 años, sin reducción de haberes, para el curso 2024-2025.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes comprendido entre el 29 de abril y el 10 de mayo, ambos inclusive, comprobadas las mismas, así como la documentación aportada, respecto a los requisitos generales y específicos exigidos en el punto TERCERO de la convocatoria.

Habiendo oído al claustro de profesorado en sesión celebrada el, y para el visto bueno de la persona que ejerce como inspector/a de referencia del centro.

Se INFORMA lo siguiente:

1.- Para la comprobación de los requisitos a), c), d) y e), las solicitudes se han acompañado de copia de DNI y Hoja de servicios individual.

2.- Respecto del requisito general b) y de los requisitos específicos a) / b), el equipo directivo del centro ha efectuado la correspondiente comprobación.

3.- Respecto de los requisitos, f) g), y h), se aporta declaración responsable del interesado/a, sin perjuicio de las oportunas comprobaciones por parte del Servicio de Recursos Humanos, a lo largo del curso, de no incurrir en ninguna de esas situaciones.

4.- Las solicitudes admitidas se relacionan en el apartado PRIMERO de este Informe, con indicación de la designación provisionalmente asignada.

5.- Las solicitudes excluidas por no cumplir alguno de los requisitos se relacionan en el apartado SEGUNDO de este Informe.

6.- En su caso, los desistimientos se relacionan en el apartado TERCERO de este Informe.

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

PRIMERO. - Solicitudes presentadas:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUERPO	ESPECIALIDAD	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (SÍ / NO)	ACTIVIDAD O ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA SOLICITADAS Y NÚMERO DE HORAS/ PERIODOS
1						
2						
3						

SEGUNDO. – Solicitudes admitidas:

	APELLIDOS Y NOMBRE	ACTIVIDAD DESIGNADA PROVISIONALMENTE
1		
2		
3		

TERCERO. - Solicitudes excluidas:

	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
1		
2		
3		

CUARTO. – Desistimientos:

	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA EN LA QUE SE PRESENTA EL DESESTIMIENTO EN EL CENTRO EDUCATIVO
1		
2		

Lugar, fecha y firma

Vº Bº

D/Dª
INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN

EL DIRECTOR/LA DIRECTORA

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

ANEXO III

PROPUESTA PROVISIONAL

CENTRO EDUCATIVO:

Mediante Resolución del Director General de Personal Docente de fecha 19 de abril de 2024, se establece la convocatoria para la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria mayor de 55 años, sin reducción de haberes, para el curso 2024-2025.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes comprendido entre el 29 de abril y el 10 de mayo, ambos inclusive, comprobadas las mismas, así como la documentación aportada, respecto a los requisitos generales y específicos exigidos en el punto TERCERO de la convocatoria, se emitió informe de fecha

Cumplidos con los trámites previstos en la convocatoria, se procede a la publicación en el tablón de anuncios, de la siguiente propuesta provisional de designación de actividades de otra naturaleza para sustituir parcialmente la jornada lectiva del profesorado, para el curso 2024/2025:

1. SOLICITUDES ADMITIDAS:

	APELLIDOS Y NOMBRE	ACTIVIDAD DESIGNADA DEFINITIVAMENTE	HORAS / PERIODOS LECTIVOS SEMANALES ASIGNADOS
1			
2			
3			

2. SOLICITUDES EXCLUIDAS:

	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
1		
2		
3		

3. DESISTIMIENTOS:

	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA EN LA QUE SE PRESENTA EL DESESTIMIENTO EN EL CENTRO EDUCATIVO
1		
2		

Contra la presente resolución provisional se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, desde su publicación, (desde el día hasta el día, ambos inclusive) para presentar alegaciones y/o renunciaciones por escrito a la persona que ejerza la dirección del centro.

En a de de 2024

El director/La directora

CVE-2024-3146

VIERNES, 26 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 81

ANEXO IV

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

CENTRO EDUCATIVO:

Mediante Resolución del Director General de Personal Docente de fecha 19 de abril de 2024, se estableció la convocatoria para la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria mayor de 55 años, sin reducción de haberes, para el curso 2024-2025.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes comprendido entre el 29 de abril y el 10 de mayo, ambos inclusive, comprobadas las mismas, así como la documentación aportada, respecto a los requisitos generales y específicos exigidos en el punto TERCERO de la convocatoria, se emitió informe de fecha

Cumplidos con los trámites previstos en la convocatoria, se procedió a la publicación de la propuesta provisional de designación de actividades de otra naturaleza para sustituir parcialmente la jornada lectiva del profesorado, para el curso 2024/2025, en fecha.....

Habiéndose recibido alegaciones o renunciaciones contra la propuesta provisional y valorado las mismas/No habiéndose recibido alegaciones contra la propuesta provisional (tachar según corresponda), se procede a la publicación de la siguiente resolución definitiva de designación de actividades de otra naturaleza para sustituir parcialmente la jornada lectiva del profesorado, para el curso 2024/2025:

1. SOLICITUDES ADMITIDAS:

	APellidos y nombre	ACTIVIDAD DESIGNADA DEFINITIVAMENTE	HORAS / PERIODOS LECTIVOS SEMANALES ASIGNADOS
1			

2. SOLICITUDES EXCLUIDAS:

	APellidos y nombre	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN
1		

3. DESISTIMIENTOS:

	APellidos y nombre	FECHA EN LA QUE SE PRESENTA EL DESESTIMIENTO EN EL CENTRO EDUCATIVO
1		

Contra la presente resolución definitiva se podrá presentar recurso de alzada, ante el Director General de Personal Docente, en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de su publicación en el tablón de anuncios de este centro educativo, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En a de de 2024

El director/La directora